

**Expediente Nº: E/07960/2019** 

## RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos ante la entidad *VODAFONE ESPAÑA*, *S.A.U.* en virtud de denuncia presentada por *A.A.A.* y teniendo como base los siguientes

## **HECHOS**

<u>PRIMERO:</u> Con fecha 19 de noviembre de 2018 tuvo entrada en esta Agencia escrito de *A.A.A.* (en lo sucesivo el reclamante) contra *VODAFONE ESPAÑA*, *S.A.U.* (en lo sucesivo la reclamada) en el que manifiesta que pese a encontrarse apuntado en la lista Robinson, y haber ejercitado su derecho de exclusión ante *VODAFONE*, sigue recibiendo llamadas publicitarias de dicha entidad.

<u>SEGUNDO:</u> Tras la recepción de la denuncia, la Subdirección General de Inspección de Datos procedió a la realización de actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados, teniendo conocimiento de los siguientes extremos:

La entidad reclamada en respuesta al requerimiento de información de la AEPD manifiesta que el reclamante tiene una amplia variedad de formas para no recibir publicidad, por ejemplo contactando con su equipo de Servicios al Cliente, o pinchando en el enlace del final de un correo electrónico o mensaje de texto publicitario para cancelar tu suscripción, o bien comunicándoselo al agente con el que estás hablando, o bien en su caso, deshabilitando las notificaciones 'push' en nuestras apps, incluyendo los mensajes comerciales, en cualquier momento. Para ello, cambia la configuración de notificaciones de tu dispositivo o desinstala la aplicación.

Afirma además que podrá cursar su solicitud por escrito con fotocopia de su DNI a Vodafone con la referencia "Protección de Datos", a Avenida de América, 115, 28042, Madrid o a través de la dirección de correo electrónico \*\*\*EMAIL.1

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

ı

De acuerdo con los poderes de investigación y correctivos que el artículo 58 del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento general de protección de datos, en adelante RGPD) otorga a cada autoridad de control, y según lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en lo sucesivo LOPDGDD), es competente para resolver estas actuaciones de investigación la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos.

Ш

De conformidad con lo establecido en el artículo 55 del RGPD, la Agencia Española de Protección de Datos es competente para desempeñar las funciones que se le asignan en su artículo 57, entre ellas, la de hacer aplicar el Reglamento y promover la sensibilización de los responsables y los encargados del tratamiento acerca de las obligaciones que les incumben, así como tratar las reclamaciones presentadas por un interesado e investigar el motivo de estas.



Asimismo, el artículo 9.3 del Real Decreto-ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos, establece que "la Agencia Española de Protección de Datos podrá inadmitir la reclamación cuando el responsable o encargado del tratamiento, previa advertencia formulada por la Agencia, hubiera adoptado las medidas correctivas encaminadas a poner fin al posible incumplimiento de la legislación de protección de datos y concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que no se haya causado perjuicio al afectado.
- b) Que el derecho del afectado quede plenamente garantizado mediante la aplicación de las medidas."

Corresponde, asimismo, a la Agencia Española de Protección de Datos ejercer los poderes de investigación regulados en el artículo 58.1 del RGPD, entre los que figura la facultad de ordenar al responsable y al encargado del tratamiento que faciliten cualquier información que requiera para el desempeño de sus funciones.

Correlativamente, el artículo 31 del RGPD establece la obligación de los responsables y encargados del tratamiento de cooperar con la autoridad de control que lo solicite en el desempeño de sus funciones. Para el caso de que éstos hayan designado un delegado de protección de datos, el artículo 39 del RGPD atribuye a éste la función de cooperar con dicha autoridad.

Del mismo modo, el ordenamiento jurídico interno también prevé la posibilidad de abrir un período de información o actuaciones previas. En este sentido, el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, otorga esta facultad al órgano competente con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

Ш

La Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, LGT) se ocupa en el Título III, Capítulo V, de los "*Derechos de los usuarios finales*" y les otorga, entre otros, el derecho a oponerse a las llamadas no deseadas con fines comerciales.

Así, el artículo 48 de la LGT, bajo la rúbrica "Derecho a la protección de datos personales y la privacidad en relación con las comunicaciones no solicitadas", dispone, en su apartado 1, lo siguiente:

- "1. Respecto a la protección de datos personales y la privacidad en relación con las comunicaciones no solicitadas los usuarios finales de los servicios de comunicaciones electrónicas tendrán los siguientes derechos:
- a A no recibir llamadas automáticas sin intervención humana o mensajes de fax, con fines de comunicación comercial sin haber prestado su consentimiento previo e informado para ello.
- a) <u>A oponerse a recibir llamadas no deseadas con fines de comunicación comercial</u> que se efectúen mediante sistemas distintos de los establecidos en la letra anterior y a ser informado de este derecho." (El subrayado es de la Agencia Española de Protección de Datos)



I٧

En la presente denuncia el reclamante manifiesta que pese a encontrarse apuntado en la lista Robinson de la reclamada, y después de ejercer su derecho de oposición ante la misma, sigue llamándole y realizándole ofertas publicitarias.

En este sentido hay que señalar que el contenido y las condiciones para el ejercicio del derecho de oposición se regula en el artículo 21 del RGPD que establece que:

- **"1.** El interesado tendrá derecho a oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular, a que datos personales que le conciernan sean objeto de un tratamiento basado en lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, letras e) o f), incluida la elaboración de perfiles sobre la base de dichas disposiciones. El responsable del tratamiento dejará de tratar los datos personales, salvo que acredite motivos legítimos imperiosos para el tratamiento que prevalezcan sobre los intereses, los derechos y las libertades del interesado, o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.
- **2.** Cuando el tratamiento de datos personales tenga por objeto la mercadotecnia directa, el interesado tendrá derecho a oponerse en todo momento al tratamiento de los datos personales que le conciernan, incluida la elaboración de perfiles en la medida en que esté relacionada con la citada mercadotecnia.
- **3.** Cuando el interesado se oponga al tratamiento con fines de mercadotecnia directa, los datos personales dejarán de ser tratados para dichos fines.
- **4.** A más tardar en el momento de la primera comunicación con el interesado, el derecho indicado en los apartados 1 y 2 será mencionado explícitamente al interesado y será presentado claramente y al margen de cualquier otra información.
- **5.** En el contexto de la utilización de servicios de la sociedad de la información, y no obstante lo dispuesto en la Directiva 2002/58/CE, el interesado podrá ejercer su derecho a oponerse por medios automatizados que apliquen especificaciones técnicas.
- **6.** Cuando los datos personales se traten con fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos de conformidad con el artículo 89, apartado 1, el interesado tendrá derecho, por motivos relacionados con su situación particular, a oponerse al tratamiento de datos personales que le conciernan, salvo que sea necesario para el cumplimiento de una misión realizada por razones de interés público."

V

A través de las actuaciones de investigación realizadas por esta Agencia, se ha tenido conocimiento de que la reclamada tiene las siguientes maneras para excluirse de forma voluntaria de la recepción de llamadas comerciales:

- Contactar con su equipo de Servicios al Cliente;
- Pinchar en el enlace del final de un correo electrónico o mensaje de texto publicitario para cancelar tu suscripción;
- Ante una llamada publicitaria, decírselo al agente con el que estás hablando.



- Deshabilitar las notificaciones 'push' en nuestras apps, incluyendo los mensajes comerciales, en cualquier momento. Para ello, cambia la configuración de notificaciones de tu dispositivo o desinstala la aplicación;
- Mandar un escrito con fotocopia de su DNI a Vodafone con la referencia "Protección de Datos", a Avenida de América, 115, 28042, Madrid o a través de la dirección de correo electrónico \*\*\*EMAIL.1
- Acceder a la herramienta Permisos y Preferencias desde Mi Vodafone, en su versión web y en la app.

Se señala además que en algunos casos puedes recibir publicidad de Vodafone, incluso si nunca has sido cliente o nunca has tenido ningún tipo de contacto con Vodafone

Esto es resultado de listas de publicidad de terceros que Vodafone puede adquirir de cuando en cuando. Si has registrado tu exclusión voluntaria de dicho tipo de publicidad, no deberías recibir ningún mensaje. Si aun así los sigues recibiendo, te pedimos que nos lo hagas saber de manera inmediata por los medios anteriormente indicados.

En el caso de que no seas cliente de Vodafone podrás solicitar tu exclusión de campañas comerciales de captación a través de la web \*\*\*URL.1, donde podrá indicar los números de teléfono y el correo electrónico que quieres excluir de dichas campañas. Asimismo, te informamos que podrás incluir tus datos en la lista Robinson oficial, gestionada por Adigital en \*\*\*URL.2

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado, por la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos,

## SE ACUERDA:

PRIMERO: PROCEDER AL ARCHIVO de las presentes actuaciones.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al reclamante e INFORMAR de ella al responsable del tratamiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa según lo preceptuado por el art. 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con lo establecido en los arts. 112 y 123 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 de la referida Ley.

Mar España Martí

Directora de la Agencia Española de Protección de Datos